



YR
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPFUTURO (NIT. 800.155.308-0)
DEMANDADAS: YURIZA CAROLINA GUTIERREZ CALVO (C.C. 114.367.871)
YOLANDA CALVO CALDERON (C.C. 32.768.864)
RADICADO 680014003011-2021-00626-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisadas las diligencias, observa el Despacho que la parte interesada no ha cumplido con la carga impuesta mediante auto fechado 8/11/2021 (anexo virtual N. 6 C1); así mismo, no se encuentran pendientes trámites encaminados a consumir medidas cautelares previas; por lo que se hace necesario requerir a la parte actora para que realice la notificación de las demandadas **YURIZA CAROLINA GUTIERREZ CALVO y YOLANDA CALVO CALDERON**, conforme al Art., 317 del CGP; en atención a que en memorial fechado 25/10/2022, manifiesta que ya se encuentra realizando los trámites para concretar la notificación de las accionadas.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al ejecutante para que cumpla con la carga procesal de **NOTIFICAR** el mandamiento de pago de fecha **8 de noviembre de 2021**, a las demandadas **YURIZA CAROLINA GUTIERREZ CALVO y YOLANDA CALVO CALDERON**, a las direcciones reportadas en el acápite de la demanda; adjuntando copia y anexos de la demanda y haciendo entrega al Despacho **de la certificación de la empresa de correo certificado, que dé cuenta de los documentos que le sean entregados a las accionadas**; con la advertencia de que si la notificación se realiza en una dirección física debe practicarse conforme las previsiones del art. 291 y 292 del CGP; y en caso de hacer uso de dirección electrónica podrá efectuarla conforme lo prevé la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020.

Advertir al demandante, que las anteriores actuaciones deberá realizarlas en el término perentorio de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de decretarse la terminación del proceso bajo la figura del Desistimiento Tácito. En virtud de lo anterior, permanezca el expediente en secretaría, mientras se cumple el término o se acata el requerimiento de este estrado judicial

SEGUNDO: Vencido el término antes indicado, vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la apoderada de la parte demandante el link del expediente virtual para su consulta: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j11cmbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eth-6qA5Ad9Oj-UOUC00sMcBRFsBd0l1WfvxllRz-wWPwQ?e=hJhpD5

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ

Firmado Por:
Helga Johanna Rios Duran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e141d9d817827162df0d14b2c0092b16bc6c5c31b8402af873716d8fcafa5866**

Documento generado en 21/11/2022 11:43:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>